

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

Habiendo sido solicitadas por doña Carmen López Sastre, viuda de don Vicente Morales Rubio, y por sus hijos doña Isabel, doña Petra, D. Antonio, D. Natalio, D. Isidoro y D. Emilio Morales López, la cesión de las parcelas de terreno que a continuación se detallan, sitas en término municipal de Morazarzal, de esta provincia, se pone de manifiesto el expediente en esta Administración de Rentas, por término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, por si alguna persona deseara hacer alguna reclamación, por considerarse con mejor derecho el que debería acreditar debidamente.

Fincas

Finca rústica denominada Borrigo Parra, en término de Morazarzal, y en terreno de mala calidad, erial a pastos. Linda: por el Norte, con la cañada, y por el Este, Sur y Oeste, con un monte de los solicitantes.

Finca rústica denominada Serrejón, Cubillo o García, en el mismo término municipal, de la misma calidad que la anterior. Linda: por el Norte, con los solicitantes; Este, Julián García Nogales de Becerril; Sur, con Bautista Paredes, y Oeste, con Miguel Morato.

El primero de dichos terrenos tiene una extensión superficial de dos hectáreas, cuarenta y dos áreas y noventa y siete centiáreas.

Dentro de ambos terrenos no existen caminos ni consta estar gravados con censo ni servidumbre alguna.

Madrid, nueve de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Administrador de Rentas,
Mariano Riestra

(Núm. 971)

(A.—1.164)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCION

Ejercicio de 1928

Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, aprobada por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 26 de Julio de 1928.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales	200 000 —
2.º Representación Provincial	8.000 —
3.º Vigilancia y Seguridad	50.000 —
4.º Bienes provinciales	11.500 —
5.º Gastos de recaudación	50.000 —
6.º Personal y material	80.000 —
7.º Salubridad e Higiene	40.000 —
8.º Beneficencia	600 000 —
9.º Asistencia social	30.000 —
10. Instrucción pública	20.000 —
11. Obras públicas y edificios provinciales	1.025.000 —
13. Montes y pesca	5.000 —
14. Agricultura y ganadería	5.000 —
18. Imprevistos	25.000 —
19. Resultados	675.000 —
TOTAL	2.824.500 —

Madrid, Julio 1928

El Presidente, Felipe Salcedo.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 28 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 26 de Junio siguiente, anunciar subasta pública para contratar la construcción y conservación de aceras y pasos de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de Marzo de 1932 por lo que se refiere a la construcción, y hasta 31 de Marzo

de 1936 por lo que se relaciona a la conservación, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata. Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de aceras y pasos de cemento que acuerde instalar el excelentísimo Ayuntamiento, en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, con arreglo a las condiciones estipuladas de este pliego.

che y Extrarradio de esta capital, con arreglo a las condiciones estipuladas de este pliego.

2.º La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos de cemento se establezcan por esta contrata, durante el plazo fijado en el presente pliego y con arreglo a las condiciones marcadas en el mismo.

3.º La reconstrucción de la obras ejecutadas por esta contrata de todos los trozos de pavimento que sean necesarios hacer de nuevos a causa de haber sido destruidos por la apertura de zanjas destinadas a la instalación de tuberías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas o causas que produzcan hundimientos, etcétera.

4.º En casos de urgencia, o en aquellos en que por carecer de momento el Ayuntamiento de los elementos necesarios para efectuar los trabajos correspondientes, vendrá también obligado el contratista, previa orden escrita del señor Ingeniero Director, a tapar y efectuar reparaciones en las aceras y pasos de las aceras continuas y de las de lesetas no construídas por la misma, ya afecten éstas solamente a la capa superior o ya a dicha capa y al cimiento.

El excelentísimo Ayuntamiento queda en libertad, a pesar de este pliego, de ejecutar las aceras y pasos de material que juzgue más conveniente, así como para realizar algunas por administración con sus obreros.

Asimismo queda también en libertad de ejecutar o contratar obras de las contenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse a virtud de una contrata especial, en que a la par que las obras de la índole de las que nos ocupamos se hayan de ejecutar otras, no teniendo, pues, el contratista derecho a formular reclamación alguna, basada en que las aceras que se construyan no sean de las indicadas en este pliego, ni porque alguna de las en él incluídas formen parte de alguna contrata especial.

Artículo 2.º Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Marzo de 1932, por lo que a construcción de nuevas aceras hace referencia.

Durante el período comprendido entre dichas dos fechas el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer, así como también a tapar las calas que se practiquen en las obras realizadas por esta contrata o en otras que sean de aceras continuas o de losetas de cemento, si así se lo ordena el Ingeniero Director.

Terminado el período a que hace referencia el párrafo anterior, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de Marzo de 1936, durante el cual, el contratista vendrá obligado a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas y al tapado de las calas que se practiquen en las mismas. Asimismo vendrá obligado a hacer las reconstrucciones que le ordene por escrito el señor Ingeniero Director en las aceras continuas y de losetas, aunque no hayan sido construídas por la misma.

Durante ambos períodos, el Excelentísimo Ayuntamiento no tendrá que abonar al contratista cantidad alguna por concepto de conservación de las obras que ejecute, pues los gastos relativos a ésta van ya incluidos en el precio tipo de que más adelante haremos mención; pero sí deberá abonársele el importe de las reparaciones que se le hayan ordenado hacer en obras de igual índole que no haya ejecutado.

Asimismo habrá de abonársele durante dichos dos períodos lo que corresponda al tapado de calas, ya se efectúe éste en obras llevadas a cabo a virtud de esta contrata o ya en otros pavimentos de igual índole en que se le haya ordenado ejecutar dicho tapado. Tanto por la conservación en pavimentos no ejecutados por la misma como por el tapado de calas, percibirá las cantidades que indica el cuadro de precios tipos que figura al final de este pliego.

Terminado el período relativo a la ejecución de obras nuevas, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo en las obras que hubiera construído, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios durante los cuatro años que se especifican en el tercer párrafo de este artículo.

Artículo 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración. Por ello, el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la que quiera la cantidad de obra que se ejecute, quedando, por consiguiente, el excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar cada año las instalaciones de aceras y pasos de cemento que crea convenientes.

Sin embargo, para fijar la fianza que el contratista habrá de depositar, como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo a tal fin, se calcula prudencialmente que la suma que ascenderá el coste de las instalaciones de aceras y pasos de cemento, a que se refiere este pliego de condiciones, podrá elevarse al año, por término medio, a 400.000 pesetas.

Si la cantidad de obra ejecutada en cualquiera de los años excediera de la

indicada suma, el contratista quedará obligado a aumentarla con el 10 por 100 del referido exceso.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MESES EN QUE HABRÁN DE EJECUTARSE, MATERIALES QUE HAN DE EMPLEARSE EN LAS MISMAS, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER Y MODO DE EJECUTAR LOS TRABAJOS

Artículo 4.º Descripción de las obras y meses del año en que habrán de ejecutarse éstas.—Las aceras y pasos que se construyan se compondrán de un cimientado de hormigón de 0,12 metros de espesor, sobre el cual se extenderá una capa de mortero de 0,03 metros de grueso medio, debiendo darse a esa capa la pendiente correspondiente para que el vertido de las aguas se verifique en buenas condiciones. Si fuere la obra a ejecutar de losetas, éstas sustituirán a dicha capa de mortero.

Las obras nuevas a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas, precisamente, en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre. Sólo por excepción se realizarán obras nuevas de esta clase en los meses restantes del año, tomándose, en este caso, las precauciones que, para que fraguen bien los morteros, se indicarán en el artículo 12.

Si en alguno de los expresados meses hubiere persistentes lluvias, tampoco durante ellas se comenzara otra obra nueva alguna de esta clase.

La reconstrucción de obras de tapado de calas y conservación se hará en todo tiempo.

Artículo 5.º Piedra para el hormigón.—Deberá proceder ésta de pederrial vivo, pórfido, basalto o canto rodado, machacado al tamaño de 0,05 metros, como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón.

Podrá usar asimismo almendrilla o canto menudo, sin necesidad de machacarlo, siempre que su dimensión máxima no exceda de cuatro centímetros.

Sea cual fuere la piedra que usare, deberá estar exenta de tierra, polvo, detritus u otra materia cualquiera extraña.

Artículo 6.º Arena para el hormigón.—La arena para el hormigón y el mortero será de río, limpia, zarandeada, a fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba muy fina.

Artículo 7.º Cemento para el hormigón y para el mortero.—El cemento que se emplee en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el Cangrejo, Asland, Rezola u otras marcas españolas igualmente conocida y acreditada.

El que se emplee para el mortero que ha de formar la capa de 0,3 metros que indicamos en el artículo 4.º será de la marca Lafarge.

Las características de dichos cementos serán:

Las del Lafarge:

Densidad, 2,97; aparente, 1,05. La finura del molido será tal que pasado por el tamiz de 4.400 mallas los residuos no llegarán al 6 por 100 y no excederán de 0,05 por 100 si se usa el de 900. Resistencia a la tracción de la pasta pura, 16 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días y 25

a los veintiocho días. El mortero hecho con una parte en peso de cemento por tres partes también en peso de arena, a los siete días resistirá a la tracción 11 kilogramos por centímetro cuadrado y 15 a los veintiocho. La resistencia al aplastamiento en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura será: a los siete días 162 kilogramos, y a los veintiocho 239. La del mortero hecho en las condiciones indicadas, 123 y 196, respectivamente.

La de los demás cementos incluidos en este pliego:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11. Residuos no excederán al pasar por el tamiz de 4.400 mallas de 24 por 100, y por el de 900, el del 2,75 por 100.

Resistencia a la tracción en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 36; a los veintiocho, 44.

Del mortero con tres en peso de arena por una de cemento; a los siete días, 18 kilogramos; a los veintiocho, 21.

Resistencia a la comprensión por centímetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 419 kilogramos; a los veintiocho, 552.

Del mortero de una en peso de cemento por tres en peso de arena: a los siete días, 242 kilogramos; a los veintiocho, 297.

Para comprobar si los cementos o cualquiera de los materiales descritos en este pliego cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los usados en cada obra y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el de Cuerpo de Ingenieros militares o en el que juzgue más oportuno.

El cemento nacional que pueda emplearse, a tenor de lo pre-crito en el artículo 11 de de este pliego, para formar la chapa de revestimiento de las aceras habrá de ser marca reputada como de primera calidad y nominalmente aceptada por el Ingeniero Director de Vías públicas, a propuesta de los encargados de los servicios de Interior y Ensanche, entre aquéllas que proponga la contrata y satisfagan cumplidamente las características físicas y mecánicas que se dejan consignadas.

Tal marca así elegida se empleará en todas las obras que se realicen con arreglo a este contrato, salvo imposibilidad material de adquirirla, circunstancia que habrá de acreditarse debidamente.

En todo caso se exigirá que la sustitución de la marca de cemento no coincida con la ejecución de una misma obra.

Todas las reparaciones que efectúe el contratista, bien en las aceras que construya, bien en las sujetas a su conservación, habrán de realizarse empleando para la chapa de mortero de cemento la misma calidad del que se hubiese empleado en la obra antigua realizada, cuando aquella marca sea conocida, u otro de inmejorable calidad, pero que proporcione a la reparación un color semejante al que tenga el resto de la obra en que se practique.

Artículo 8.º Descripción de la marcha general de los trabajos.—La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se compone no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados se ejecutarán las obras del modo siguiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera.

Dicha caja tendrá una profundidad de 0,13 metros, con objeto de que después de ejecutado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebese el agua los bordes de la caja, quede una profundidad de 0,15 metros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyese luego el cimientado de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención en el artículo 4.º, se procede a las operaciones del cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra una vez terminada las operaciones finales que se marcan en el artículo 12.

En igual forma se procederá a efectuar los trabajos relativos al tapado de calas y reconstitución y conservación, haciendo las operaciones que para llevarlas a cabo sean precisas hasta conseguir que las aceras queden en análogas condiciones a aquellas en que se encontraban al ser construídas.

Artículo 9.º Modo de hacer el hormigón.—En artesas, perfectamente limpias, se efectuará la mezcla de cemento con la arena.

En dicha mezcla entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena.

Para efectuar dicha mezcla se moverá el todo hasta lograr hacer un compuesto perfectamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de dicha mezcla sea perfectamente uniforme.

Logrado esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el todo hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

Ejecutada esta operación, se procederá a echar la piedra partida en proporciones de dos partes en volumen de piedra por una de mortero. Una vez hecho esto, se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente recubierta por la mezcla.

Dicha piedra deberá estar bien mojada, con objeto de que no esté recubierta de polvo alguno.

Podrá admitirse también que el hormigón se haga del modo siguiente: sobre un tablero bien nivelado y sin juntas se mezclará el cemento y la arena en proporciones tales que por cada metro cúbico de arena entren 250 kilogramos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permitirá distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se la remueva con palas y rastrillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto de homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los

materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de arena y piedra cajones cuyas aristas interiores sean de 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuelas.

Para comprobar las cantidades de cemento que se empleen en el hormigón, se pesarán los sacos o barricas, vertiéndolas después por completo en la masa, utilizándose para el peso y medida de este material en cantidad inferior a una barrica, básculas o cubetas de la forma, y dimensiones que disponga la Administración.

Artículo 10. Modo de ejecutar el cimientado de la acera.—El hormigón, como anteriormente hemos dicho, se echará sobre la caja y se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una presión demasiado fuerte puede limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa queda tersa, nivelada y con un espesor de 0,12 metros.

Artículo 11. Modo de hacer el mortero y tender la segunda capa de que se compone la acera. Transcurridas como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación de que hemos hecho referencia en el artículo anterior, se procederá a cubrir el cimientado ejecutado con la capa de mortero de 0,03 metros de que hicimos mención en el artículo 4.º

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena, 800 kilogramos de cemento Lafarge. En el caso de existir graves dificultades para obtener esta clase de cemento o por exceder su precio de 180 pesetas tonelada, podrán el Ingeniero encargado de las obras del interior y el Ingeniero Jefe del Ensanche, previa autorización escrita de la Dirección, usar otros cementos que hayan dado buenos resultados en esta clase de obras, debiendo entrar en este caso en la mezcla, por cada metro cúbico de arena 1.200 kilogramos de cemento, en vez de los 800 de Lafarge prescritos.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza, y tendrá un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a estos trabajos.

Llegado este momento, se procederá a tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas o paletas y usando reglas o maestras, perfectamente hechas, con objeto de que la vertiente de las aguas, que habrán de determinar la capa superior de que hemos hablado en el artículo 4.º, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Si se tratare de una reconstrucción en acera de loseta de cemento, se ha-

rán las operaciones anteriores, a excepción de las relativas a la capa superior de la acera, siendo ésta sustituida por losetas de cemento de las corrientes en plaza, de superior calidad, que serán tomadas con mortero de cemento, en el que entrarán 400 kilogramos de éste por metro cúbico de arena.

Artículo 12. Cilindrado, rayado, enarenado, riego y operaciones finales. Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrarse, se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce provisto de aristas, a fin de que se graven en la masa, comprimiendo al propio tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento, con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de una forma especial que hienda la pasta por el esfuerzo del operario, cuadros más o menos grandes y dos líneas rectas a todo lo largo de la acera o paseo, para figurar el encintado en el caso de no tenerlo la obra.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia, y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, a fin de que el fraguado se haga, sin arrebatare, sobre todo si por ejecutarse la obra en los meses de Mayo, Septiembre u Octubre, se dejará sentir el calor, y en todo caso si por excepción se realiza en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Si la obra se hubiere ejecutado en el mes de Noviembre y helara ya en dicho mes, se echará sobre ella una capa de arena, que no se retirará sino después de pasados ocho días, o se cubrirá durante la noche con esteras o pajas, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Estas precauciones se tomarán, en todo caso, si también por excepción las obras se llevaran a cabo en los meses de Diciembre, Enero y Febrero.

Hecho todo lo antedicho deberá retirar el contratista los detritus sobrantes, hasta conseguir que ningún residuo de la obra quede en la calle, con lo cual se dará por terminada aquélla.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE LAS CALAS Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Artículo 13. Recepción y medición de las obras ejecutadas.—Terminada la ejecución de una obra o de la parte de ésta, que el Jefe de servicio o facultativo en quien delegue estime debe recibirse, se procederá a su reconocimiento, y caso de que se halle que se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por los respectivos Jefes de servicio o facultativo en quien delegue la medición de ésta.

Tanto al acte del reconocimiento como al de la medición asistirá el contratista o su encargado.

Artículo 14. Precios tipos.—Por cada metro cuadrado de acera o paso que se instale o reconstruya en obras no ejecutadas por esta contrata, a tenor de lo dispuesto en el cuarto apartado del artículo 1.º y con arreglo a todas las condiciones que se marcan en este pliego, con la obligación de

conservar la obra que ejecute en buen estado, según en el mismo se establece, se abonará al contratista el precio que se marca en el cuadro que acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja de mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de cala, tapado en las condiciones indicadas en este pliego, percibirá la cantidad que se marca en el referido cuadro, deducida también la baja o mejora del rematante, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado que reconstruya, afectando la obra solamente a la capa superior de las aceras, ya sea en aceras continuas o ya en las de losetas percibirá, asimismo, las cantidades que en el repetido cuadro aparecen.

En dichas cantidades se hallan ya incluidos el beneficio industrial y demás recargos legales.

Artículo 15. Relaciones valoradas. Al final de cada mes se hará por los respectivos servicios afectos a la Dirección facultativa de Vías públicas, una relación valorada de las aceras o pasos de cemento ejecutados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las mediciones efectuadas, deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de la zona, y el contratista o su representante, llevarán el conforme del Jefe encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados, los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Artículo 16. Abono de obras.—El importe de los metros cuadrados de obra ejecutados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Jefe encargado del servicio, con el visto bueno del señor Ingeniero Director, a las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Artículo 17.—Pago de calas.—Cuando se practique el tapado de calas por cuenta del Municipio, particulares, Empresas o Compañías, el Ayuntamiento, previa la oportuna comprobación y certificación hecha por la oficina de Vías públicas, abonará al contratista el importe de dichos trabajos, que se evaluarán aplicando al número de unidades de obra ejecutada el precio tipo fijado para cada una de ellas.

Artículo 18. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una, el total importe de éstas: pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso; esto es, hasta vencidos los dos periodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte de ella al final del primer año, relativo a la conservación, previa acta, en la que conste el exacto cumplimiento de la contrata en dicho año, e igualmente otra cuarta parte al final de cada uno de los dos restantes, previas iguales formalidades.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento a juicio del Jefe encargado del servicio o

facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de la fianza reclamada.

Si al terminar los cuatro años, a partir del en que hubiera terminado la contrata, por lo que a construcción hace referencia, no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, con arreglo a lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Si se le hubiere devuelto alguna parte, después del acta de recepción final, deberá devolversele lo que de ella resta.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontrarán en buen estado, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 19. Modo de recibir el contratista las ordenes de la Dirección. El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representante, deberá recibir las ordenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las ordenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 20. Replanteo de las obras. El replanteo de las obras se hará por el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasante a que habrán de sujetarse.

Una vez efectuada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras descritas en el artículo 8.º, sujetándose para dicha ejecución a las condiciones que se hallan marcadas en los artículos 8.º al 12, inclusive.

Artículo 21. Reconocimiento de materiales.—Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se describen en este pliego y serán reconocidos antes de emplearse por el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual desechará los que no reúnan esas condiciones y tendrá derecho a ordenar se haga los análisis a que hace referencia el artículo 7.º, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciese así pagar á por ocupación de ella a razón de 10 pesetas diarias por metro cúbico, y si a los tres días de recibida la orden no los hubiese retirado, se entiende que renuncia a ellos en beneficio del Municipio, quien podrá desde luego disponer de los mismos como tenga por conveniente.

Si a pesar de los reconocimientos que se mencionan en este artículo, al recibir la obra una vez terminada, no se encontrara ésta en las condiciones debidas, ya por no haber usado cons-

tantemente los materiales reconocidos, ya por haberse ejecutado mal las operaciones o por otras causas, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna fundada.

Artículo 22. Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.—Durante los ocho años que comprenden los dos períodos, el de construcción y conservación de las aceras y pasos a que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado a hacer en los cuatro primeros años las obras nuevas que se le ordene y las que sean necesarias durante los ocho años para dejar en buen estado el pavimento de cemento que haya construído, levantado con motivo de apertura de casas o excavaciones para el arreglo o instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para otros trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en este pliego de condiciones, por cuyas cantidades el contratista efectuará cuantas obras sean necesarias para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad. Tendrá también la obligación de reconstruir las aceras de cemento y losetas que se le ordenen, aunque no hayan sido construídas por la misma, percibiendo por estos trabajos las cantidades que con arreglo a la extensión de la obra y cuadro de precios tipos le correspondan.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como al efectuar las de conservación y reconstrucción del pavimento que haya levantado por los motivos indicados, se sujetará a todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante dicho período de ocho años el contratista estará obligado a mantener en buen estado de conservación las aceras o pasos que haya ejecutado, repasando cuantos desperfectos cause el uso, sin derecho a retribución alguna.

Artículo 23. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuarse los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento posible a la circulación y las menores molestias que sea dable a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Artículo 24. Plazo en que deberán ejecutarse las obras.—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción de aquellas a que hace referencia este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, y los continuará hasta su terminación, teniendo derecho a exigirle que cada día, y en cada obra de nueva construcción que esté llevando a cabo, ejecute como mínimo 50 metros cuadrados.

En las obras de tapados de calas y de reparación que hayan de hacerse, verificará al día los mismos 50 metros cuadrados como mínimum que se marca para la obra nueva, debiendo comenzar la ejecución de las primeras inmediatamente después de realizados los trabajos que las motivaron, si se tratase de obras ejecutadas por la misma, y en el momento que reciba la correspondiente orden si los trabajos nubiera de realizarlos en obras no hechas por ella, y las se-

gundas que verificará también sin excitación de ningún género antes de veinticuatro horas, cuando por no haberlas hecho sea requerido para ello.

Artículo 25. Forma en que habrán de quedar las aceras y pasos.—Terminadas las obras deberán aparecer éstas formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas, y con la dureza que caracteriza a las buenas obras de esta clase.

Artículo 26. Multas en que incurrirá el contratista al no empezar o terminar las obras en el plazo marcado.—Si el contratista retrasase el principio de la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 24 de este pliego de condiciones, incurrirá en la multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al final de este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debido quedará de hecho rescindido el contrato, a virtud de lo que autoriza el artículo 30 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Junio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a las obras podrán ser impuestos al contratista si no se atuviera para su terminación a los plazos marcados en dicho artículo 24.

Artículo 27. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el excelentísimo Ayuntamiento, podrá declarar rescindido el contrato, a tener de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del 21 del mismo.

Artículo 28. Casos en que se pueda acordar la suspensión de la obra.—El Jefe del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando por las grandes lluvias, el tiempo en que se verique no ser a propósito para llevarla a cabo, cuando los materiales no reunan las condiciones señaladas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 29. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Será de cuenta del contratista el pago de material, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la ejecución de todas las operaciones detalladas en este pliego y para las que sean preciso efectuar para la conservación en buenas condiciones de todas las obras llevadas a cabo.

Son asimismo del contratista los gastos de transportes al vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja, si ésta se hubiere efectuado en terreno natural o de los materia-

les restantes de ella al sitio que se le designe, si se hubiera abierto en terreno ya pavimentado.

Asimismo por su cuenta deberá transportar al vertedero todos los detritus resultantes de las obras.

Son también de cuenta del contratista los gastos que se detallan en los párrafos que van a continuación:

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas maestras, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como sea necesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio donde hubiere bocas de riego, debiéndola tomar de ellas el contratista.

Artículo 30. Obligación de los empleados del contratista para con la Administración.—Los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y señores Concejales, así como también el Ingeniero Director y demás funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde e Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Artículo 31. Casos en que no tiene el contratista derecho a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por la negligencia, imprevisión, falta de celo o medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, etcétera, pues bajo todos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 32. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que se dispone en este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a costa y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórregas justificadas que por dicha Corporación si le concedieran.

Artículo 33. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña

al pliego de condiciones económico-administrativas deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra:

Si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 34. Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del mencionado Reglamento, se entenderá prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso.

Artículo 35. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 36. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

PRECIOS TIPOS

1.º Por cada metro cuadrado que construya de acera continua o paso o reconstruya con cimienta y capa superior en obras no ejecutadas por esta contrata, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, siempre que la obra exceda de diez metros cuadrados, recibirá el contratista doce pesetas sesenta y cinco céntimos (12,65).

2.º Por cada metro cuadrado que reconstruya de acera de losetas tomadas con mortero de cemento en aceras de esta clase, en las condiciones marcadas en el párrafo anterior, quince pesetas treinta y cinco céntimos.

3.º Por cada metro cuadrado que reconstruya en las condiciones marcadas en este pliego, de acera continua o paso, con motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., en las aceras que haya construído o en las que se le ordene, cuando la superficie a reconstruir no llegue a 10 metros cuadrados, recibirá el contratista catorce pesetas cinco céntimos (14,05).

4.º Por cada metro cuadrado de aceras o pasos de losetas que reconstruya en las condiciones marcadas en este pliego, cuando la superficie a reconstruir no llegue a diez metros cuadrados, recibirá el contratista diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos (16,75).

5.º Por cada metro cuadrado que reconstruya de aceras continuas, afec-

tando sólo a la capa superior, en obras no construídas por esta contrata, con arreglo a las condiciones de este pliego, recibirá el contratista cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos,

6.º Por cada metro cuadrado que reconstruya de acera de loseta si afectase solamente a la capa superior en obras de las indicadas en el párrafo anterior, recibirá el contratista ocho pesetas veinticinco céntimos (8,25).

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 28 de Agosto de 1928, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el de remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que forma parte del pliego de condiciones facultativas, calculándose el gasto anual en 400.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 20.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contra-

to, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado al remate; pero no le da más derecho, cuando lo fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes, a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendi-

das en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908, y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás im-

puestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 13 de Abril de 1928.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Oficial del Negociado, Juan R. de Alba.—Visto bueno, el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de aceras y pasos de cemento en las vías públicas de esta capital.»

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción y conservación de aceras y pasos de cemento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta 31 de Marzo de 1932 la construcción, y hasta 31 de Marzo de 1936 la conservación, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, de ... de 192...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Julio de 1928.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—408)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 18 de Abril último, se anuncia al público que el día 18 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía la subasta de los emplazamientos de puestos para la verbena de la Natividad de Nuestra Señora.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se encuentra en Secretaría a disposición del público, de diez a una de la tarde, todos los días laborables, como asimismo el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 7 de Agosto de 1928.

El Secretario,
Manuel Manzano
(E.—410)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****CONGRESO****EDICTO**

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Mercantil «La Previsora de Materiales de Construcción», contra don Ramón Solé, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día veintiuno de los corrientes, a las once horas, cinco mil baldosines vidriados; sirviendo de tipo para aquélla la suma de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la tasación; previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la referida suma, y que los bienes que subastan se hallan depositados en la calle de Granada, cincuenta y cinco.

Dado en Madrid, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.161)

CHAMBERÍ

Palacios Hernández (Teresa), natural de Soria, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Hernani, número 53, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para ser oída, sin juramento, en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, con el número 348 del corriente año.

Madrid, 20 de Julio de 1928.

El Secretario,

P. S.

Francisco Arránz

V.º B.º

El Juez de instrucción interino,
Juan Repullés

(B.—1.260)

HOSPITAL**EDICTO**

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Manuel Hermida Ponce, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Madrid, como subrogado en los derechos de doña Carmen y doña Cesárea Castiñeira de Sesma, la primera soltera, la segunda viuda, ambas mayores de edad y sin profesión especial, y vecinas de Madrid, contra D. Emilio Rozas y Martínez, mayor de edad, viudo, carpintero y de la misma vecindad, hoy sus herederos, sobre reclamación de un crédito hipotecario de diecisiete mil quinientas pesetas, consignado en la escritura de veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco, intereses de ocho por ciento anual y costas; en cuyos autos, en providencia de esta misma fecha,

se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Casa sita en esta Corte, manzana cincuenta y cinco del Ensanche, con fachada a la calle de Vallehermoso, distrito de la Universidad y Registro de la Propiedad de Occidente, la cual consta de planta baja, principal, segunda y tercera; linda: por su frente, al Este, con la calle de Vallehermoso, en recta de doce metros; por la derecha, entrando, al Norte, con solar propio de los señores Juárez Alcorta, en línea de veintidós metros, y por el fondo o testero, al Poniente, con el propio solar de los señores Juárez Alcorta, en línea de doce metros. Las cuatro líneas descritas forman un rectángulo, que comprende una superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos pies cuadrados treinta y dos centésimas de otro. Es en el Registro de la Propiedad la finca número siete mil novecientos treinta y ocho.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho del próximo Septiembre, a las once horas (oficial), y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el valor fijado a la finca en venta es el de doscientas treinta y nueve mil pesetas.

Segunda. Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor señalado a la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Quinta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.165)

PALACIO**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos promovidos por D. Rafael Juan y Seva García, hoy como adjudicatario del crédito la «Sociedad Comercial de hierros», contra D. Gerardo Campó Ollas, sobre procedimiento sumario, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, las dos fincas hipotecadas en la escritura base de este procedimiento, o sean: Una casa en término de Carabanchel Bajo y su calle de Humanitarias, número nueve, y otra casa en el

mismo término y sitio que llaman Cristo de Belén, hoy Avenida de la Plaza de Toros de Vista Alegre, número tres, que han sido valoradas en la referida escritura, en la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientas veinte pesetas la primera, o sea la casa número nueve de la calle de Humanitarias y en ciento treinta y tres mil sesenta y dos pesetas sesenta céntimos la segunda, o sea la casa situada en la Avenida de la Plaza de Toros de Vista Alegre, número tres.

La subasta se celebrará por separado, de ambas fincas, el día cinco de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de expresada cantidad; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario

P. D. del Dr. Infante,

Alejandro Moraleta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José González Llana

(A.—1.162)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Eduardo Forgas con don Manuel Flores, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar el día treinta del actual, a las once de su mañana, varias máquinas y herramientas, para la industria de bronce, sirviendo de tipo para el remate, la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres pesetas, en que pericialmente han sido tasados. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; y para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de tan repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—M. de Carlos.—Ante mí.—P. S. Desiderio S. de Sebastián.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

P. S.

Desiderio S. de Sebastián

(A.—1.163)

Juzgados municipales**HOSPICIO**

Por providencia dictada el día seis del actual por D. Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Manuel de San José Alvarez, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, los siguientes bienes, que han sido embargados a D. José y D. Fernando Martínez Rodríguez:

Una casa de planta baja, sita en la calle de Lorenza Correa, de esta Corte, señalada con el número cuatro y edificada sobre un solar que ocupa una superficie de ochenta metros veintidós decímetros cuadrados, equivalentes a mil ciento diez pies treinta y ocho centímetros cuadrados, y un solar señalado con el número cuatro duplicado, de esa misma calle, con una superficie de ochenta metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a mil treinta y ocho pies noventa centímetros cuadrados, y que han sido tasados por el el perito judicial en la cantidad de mil quinientas y quinientas pesetas, respectivamente.

Cuyo acto tendrá lugar el día treinta y uno del actual, y hora de las once y media de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma, pudiéndose licitarse independientemente por cada uno de esos dos inmuebles y a calidad de ceder; que no resulta acreditado en autos el estado de cargas que pesen sobre esos inmuebles, por no aparecer inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de los demandados; que no se han suplido por ningún medio legal la falta de título de los mismos, y que por lo tanto, será de cuenta del rematante los gastos que pueda causar su subsanación hasta conseguir su inscripción, y que el precio del remate no se aplicará a la extinción de las cargas, hipotecas, censos o gravámenes que puedan afectar a esos inmuebles o tengan el carácter de preferentes, cuyo pago será de cuenta del licitador.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, en Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal,

Jesús de Cora

(A.—1.166)

ORIA Y GALINDEZ**JOYERÍA Y PLATERÍA**

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202